

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2968-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto 05 de diciembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700059751, el Informe de Instrucción N° 1273-2017-OS/OR-SAN MARTÍN y el Informe Final de Instrucción N° 2629-2018-OS/OR-SAN MARTÍN, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos detectados al establecimiento ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Sur KM 790 N° 300, del distrito San Hilarión, provincia de Picota y departamento de San Martín, cuyo responsable es el administrado **LUSBERTO SANDOVAL RENGIFO**, (en adelante, el administrado).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 25 de junio de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Sur KM 790 N° 300, del distrito San Hilarión, provincia de Picota y departamento de San Martín, con Registro de Hidrocarburos N° 40156- 050-300517, operado por el señor LUSBERTO SANDOVAL RENGIFO, según consta en el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los surtidores y/o dispensadores de Combustibles Líquidos – Exp. N° 201700059751.
- 1.2. El Agente Supervisado mediante escrito con registro N° 2017-59751 de fecha 03 de julio de 2017, presenta sus descargos Acta de Supervisión de Control Metrológico a los surtidores y/o dispensadores de Combustibles Líquidos – Expediente N° 201700059751.
- 1.3. Con fecha 06 de noviembre del 2017, se notificó electrónicamente el oficio N° 1614-2017-OS/OR SAN MARTÍN, el cual traslada el informe de instrucción N°1273-2017-OS/OR SAN MARTÍN, dando inicio al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. Con fecha 30 de noviembre del 2018, se expide el Informe Final de Instrucción N° 2629-2018-OS/OR-SAN MARTÍN.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las

¹ La Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 13 de setiembre de 2016.

Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.

- 2.2. Dicho esto, cabe señalar que una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG)².
- 2.3. Asimismo, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG³, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
- 2.4. En ese orden, se debe agregar que el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁴, en concordancia con el numeral 31.4 del artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS)⁵, precisa que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
- 2.5. Sobre el particular, cabe mencionar que el presente procedimiento sancionador se inició el día 06 de noviembre del 2017, con la notificación del Oficio N° 1614-2017-

² TUO de la LPAG

Artículo 253.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

³ **Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

⁴ **Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador**

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

⁵ **Reglamento de SFS**

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

(...)

31.4 Transcurrido el plazo máximo para resolver a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

OS/OR-SAN MARTIN, por lo que, tomando en consideración que el plazo para resolver los procedimientos iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde su inicio, se tenía hasta el día 06 de agosto del 2018⁶ para expedir la resolución que ponía fin al procedimiento; no obstante, dicha resolución no fue emitida, ni tampoco ampliado de manera excepcional y antes de su vencimiento, el plazo para resolverlo.

- 2.6. Por lo expuesto, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento, lo que deviene en su archivamiento, conforme a lo establecido en el numeral 31.5 del artículo 31° del Reglamento de SFS⁷.
- 2.7. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que al no haber prescrito la infracción verificada, es potestad del órgano instructor evaluar si corresponde o no el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento de SFS⁸.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS-CD y; la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio Nº 1614-2017-OS/OR- SAN MARTÍN al administrado **LUSBERTO SANDOVAL RENGIFO** en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al administrado **LUSBERTO SANDOVAL RENGIFO**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

⁶ TUO de la LPAG

Artículo 143°.- Transcurso del plazo

(...)

143.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

⁷ Reglamento de SFS

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

(...)

31.5 La caducidad es declarada de oficio por el órgano sancionador o el órgano revisor. El Agente Supervisado también se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento ante el órgano sancionador o ante el órgano revisor, en caso no haya sido declarada de oficio.

⁸ Reglamento de SFS

(...)

Artículo 31.- Prescripción y caducidad

31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de San Martín
Osinergmin**